

RESOLUCIÓN No. **112 5532** * 04 NOV 2015

"Por medio de la cual se Resuelve un Recurso de Reposición y se toman otras determinaciones"

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993; EL Decreto 2820 de 2010, la Resolución Interna N° 112-2664 del 25 de julio de 2013,

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 112-4281 del 07 de septiembre de 2015, se le otorgó Licencia Ambiental a la empresa MINCIVIL S.A, identificada con Nit N° 890.930.545-1, representada legalmente por el señor LUIS MIGUEL ISAZA UPEGUI, identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.243.867, para el proyecto Hidroeléctrico denominado "ESCUELA DE MINAS", a desarrollarse en Jurisdicción del Municipio de Marinilla, departamento de Antioquia.

Que frente a la Resolución N° 112-4281 del 07 de septiembre de 2015, se presentaron los recursos de Reposición con Radicado Cornare N° 112-4032 del 17 de septiembre de 2015, N° 112-4119 del 22 de septiembre de 2015 y N° 112-4129 del 22 de septiembre de 2015, todos dentro del término legal.

RECURSOS DE REPOSICIÓN PRESENTADOS

1. Las Empresas Públicas de Medellín EPM, mediante radicado N° 112-4032 del 17 de septiembre de 2015, presentó recurso de reposición, solicitando como única pretensión, que se incluya en la parte resolutive del acto recurrido el siguiente párrafo:

"Solicitar a la empresa Mincivil respetar todas las estructuras de la Minicentral Rio Abajo propiedad de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P., esto implica que se pueda operar libremente la descarga de fondo. Por lo tanto, se deberá garantizar un pondaje que no supere la cota de fondo de la descarga de la presa de dicha minicentral"

2. Mediante Escrito con Radicado N° 112-4119 del 22 de septiembre de 2015, la Empresa MINCIVIL S.A, por medio de su representante legal el señor LUIS MIGUEL IZASA UPEGUI, presentó recurso de reposición, realizando las siguientes peticiones:

"Que se reconsideren los factores de ponderación del criterio sub 2 (calidad del agua [Indice de calidad IFSN]), asignando al mismo la ponderación de tres y no de siete, del criterio sub 4 (indice de integridad biótica de peces [IIBpeces]), asignando al mismo la ponderación de cero en vez de seis y del criterio sub 5 (especies acuáticas amenazadas, que migran o se encuentran en peligro de extinción), asignándole al mismo la ponderación de cero en vez de diez.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sitio/Apoyo/Gestion

Vigente desde:

E.G.-11/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985338-3 Tel: 546 16

E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicios

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 07, Bo

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque Ins

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefoc: (054) 830

En razón de lo anterior se solicita que el caudal ecológico o caudales de garantía sea calculado para fines de la Licencia Ambiental haciendo uso del Q95%, sobre el cual la Corporación no tuvo objeciones, pero utilizando un valor total de ponderación de treinta y uno por ciento (31%) según la siguiente matriz de ponderación:

Tabla N° 6 Nueva Matriz de Ponderación

N°	Parámetros	Valor	Ponderador	Porcentaje
1	Longitud (Km) cauce con caudales reducidos	8,17	10,00	10,00
2	Calidad de del río (Índice de calidad IFSN)	53,20	3,00	3,00
3	Requerimiento de agua para dilución de carga contaminante que ingresa en el sector afectado (DQO).	14,45	4,00	4,00
4	Índice de integridad Biótica de peces (IBPeces)	0,00	0,00	0,00
5	Especies acuáticas amenazadas que migran o se encuentran en peligro de extinción	0,00	0,00	0,00

N°	Parámetro	valor	Ponderador	Porcentaje
6	Calidad biológica del agua (índice de calidad BMWP'/Col)	12,67	0,00	0,00
7	Índice Biótico de la vegetación Ripiaria (IBVegRip)	0,36	4,00	4,00
8	Diversidad del perifiton	1,56	6,00	6,00
9	Modificación del paisaje	3999,00	4,00	4,00
10	Usos del agua en el sector con caudal alterado	0,00	0,00	0,00
		Total	31,00	31,00%

Por tanto, se solicita a la entidad reponer exclusivamente en que atiene al caudal ecológico la Resolución 112-4281 del 7 de septiembre de dos mil quince (2015), de tal manera que tras la aplicación de un factor de ponderación el caudal ecológico refleje lo contenido en la siguiente:

Tabla N° 7 Nuevo Caudal de garantía ambiental

CAUDALES	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Q95%	9,37	8,37	8,49	11,55	14,56	14,42	11,49	9,13	10,83	10,31	14,27	13,58
Caudal Garantía Ambiental	2,90	2,59	2,63	3,58	4,51	4,47	3,56	2,83	3,36	3,20	4,42	4,21

3. Que mediante oficio con Radicado Cornare N° 112-4129 del 22 de septiembre del 2015, El Concejo Municipal de Desarrollo Rural de Marinilla (CMDR), presentó recurso de reposición, fundamentando el motivo de su inconformidad en:

La empresa MINCIVIL S.A, para el proyecto Escuela de Minas, no realizo la socialización del proyecto en todas las veredas que se solicitaron por Cornare y además aduce que en el proceso de percepción "Café del mundo" no existen actas.

Expresa que de ninguna de las reuniones o talleres se adjuntan evaluaciones, por lo tanto se evidencia que no se ha completado el proceso de socialización solicitado en el Auto N° 112-0488 del 3 de abril de 2015.

CONSIDERACIONES TECNICAS PARA DECIDIR

Que mediante Auto N° 112-1125 del 1 de octubre de 2015, se dio traslado común de los recursos de reposición interpuestos frente a la Resolución N° 112-4281 del 7 de septiembre de 2015 a las partes intervinientes en el trámite licenciatario; acto administrativo que fue notificado el día 20 de octubre de 2015 mediante estados, y comunicado a las partes mediante correo electrónico el mismo 20 de octubre de la presente anualidad.

Que mediante escrito con radicado Cornare N° 131-4686 del 23 de octubre de 2015, la empresa MINCIVIL S.A, da respuesta al Auto N° 112-1125 del 1 de octubre de 2015; escrito en el cual solicitan que no se acojan las pretensiones de los recursos con Radicados N° 112-4032 del 17 de septiembre de 2015 y N° 112-4129 del 22 de septiembre de 2015, exponiendo sus razones para ello.

Que mediante Informe Técnico N° 112-2099 del 27 de octubre de 2015, se evaluaron técnicamente, los recursos de Reposición antes relacionados y el escrito con radicado Cornare N° 131-4686 del 23 de octubre de 2015. Informe Técnico elaborado por el grupo interdisciplinario conformado para la evaluación de solicitudes de Licencia Ambiental en el sector Eléctrico, Adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales de Cornare y en el cual se observó lo siguiente:

20.1. Recurso Interpuesto por el Concejo Municipal de Desarrollo Rural (CMDR).

Con la siguiente información se podrá aclarar las inquietudes del señor Leonardo de Jesús Naranjo Montoya, representante legal del Consejo Municipal de Desarrollo Rural (CMDR), tercer interviniente del proyecto hidroeléctrico Escuela de Minas.

Mediante informe técnico con radicado 112-0765 del 28 de abril de 2015, se le solicitó al usuario, Mincivil S.A, aclarar cuáles eran las unidades territoriales que hacían parte del área de influencia directa del proyecto, ya que desde la caracterización en la dimensión demográfica y espacial, se relacionaban unidades territoriales diferentes. El usuario aclaró esta información, donde se consideró como área de influencia directa las veredas: El Porvenir (151 hab), Salto Arriba (176 hab), El Pozo (500 hab), El Rosario (378 hab); del municipio de Marinilla y La Peña (194 hab) del municipio de San Vicente.

El usuario socializó el proyecto en las Administraciones Municipales de Marinilla el 11 de noviembre de 2014, en San Vicente el 13 de enero de 2015 y en El Peñol el 16 de octubre de 2014.

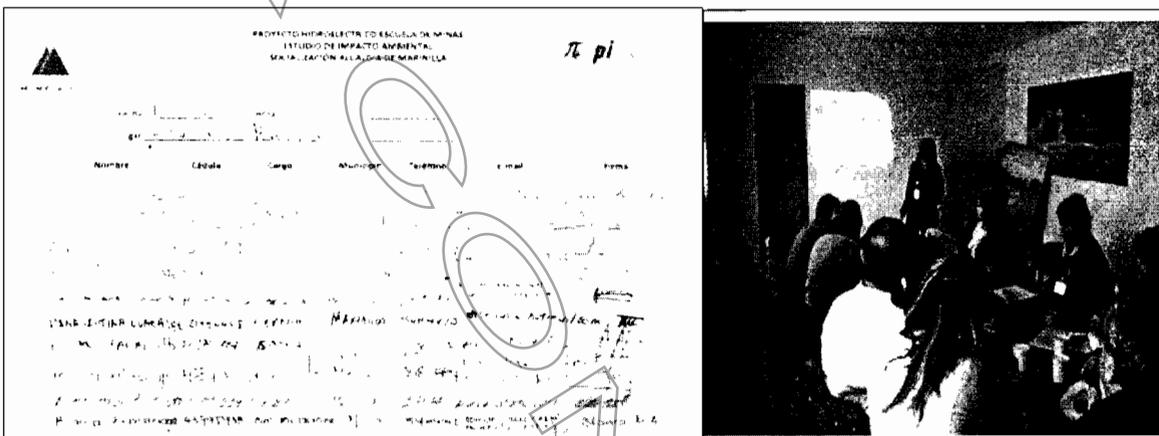


Imagen 1: Socialización Alcaldía de Marinilla

En los listados de asistencia anexados al EIA se podrá verificar el número de funcionarios en el proceso de socialización y las principales inquietudes en el acta de reunión.

El usuario utilizó como estrategia de comunicación aparte de las reuniones de socialización cuñas radiales, volantes informativos, encuestas y entrevistas.

El usuario fortaleció el proceso de socialización a través de un estudio de percepción que inició con la estrategia "café del mundo" y culminó con "Almorcemos y hablemos juntos"; este acercamiento fue importante porque permitió fortalecer las buenas relaciones vecinales y una mayor relación con los pobladores. En los soportes presentados se evidencia una comunidad preguntando con confianza y unas respuestas a inquietudes con claridad.

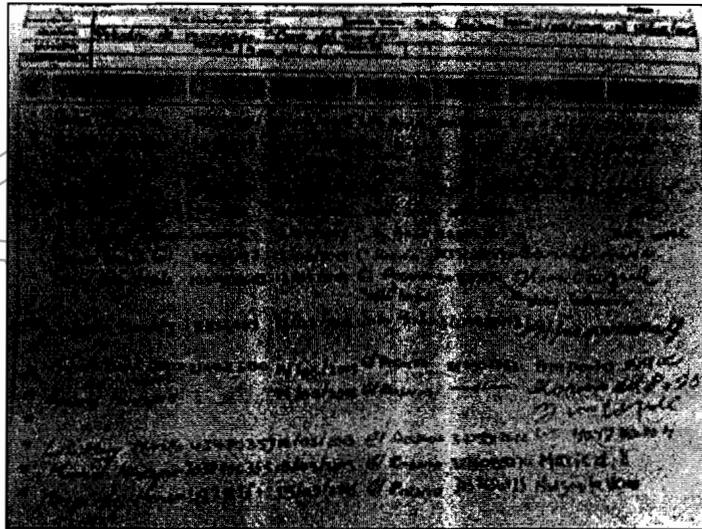


Imagen 4. Listado de asistencia Café del mundo



Imagen 5. Estudio de percepción "Almorcemos y hablemos juntos"

Se anexan soportes del estudio de percepción que se realizó con las estrategia ya referenciadas, las cuales se allegaron a la Administración municipal a través de medio digital.

Mincivil S.A, Gestora del proyecto hidroeléctrico "Escuela de Minas" allegó a la Administración Municipal mediante radicado 5158 del 4 de agosto de 2015, información necesaria para aclarar todas las inquietudes con el proceso de socialización que se realizó en el área de influencia del proyecto.

20.2 Recurso de Reposición presentado por Empresas Públicas de Medellín en contra de la Resolución 112-4281 del 7 de septiembre de 2015, mediante el cual se pide incluir en la resolución que otorga la Licencia Ambiental al proyecto "Escuela de Minas" el siguiente texto. "Solicitar a la Empresa Mincivil respetar todas las estructuras de la minicentral Río Abajo propiedad de Empresas Públicas de Medellín., esto implica que se pueda operar libremente la descarga de fondo. Por lo tanto, se deberá garantizar un pondaje que no supere la cota de fondo de la descarga de la presa de dicha minicentral."

20.3 Recurso de Reposición Interpuesto por la Firma MINCIVIL S.A E.S contra de la Resolución 112-4281 del 7 de septiembre de 2015 exclusivamente con las peticiones que se relaciona a continuación:

En aras de contextualizar la solicitud realizada por el usuario a continuación se ilustra el caudal ecológico otorgado por la Corporación en la Resolución sujeta a reposición:

Caudales.	Enero	Feb	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sep.	Oct	Nov	Dic
Q95%	9,368	8,368	8,493	11,55	14,562	14,418	11,494	9,125	10,83	10,309	14,27	13,576
Caudal de Garantía Ambiental	4,8	4,3	4,3	5,9	7,4	7,4	5,9	4,7	5,5	5,3	7,3	6,9

Tabla 1. Caudal Ecológico Otorgado

El usuario solicita "que la CORPORACIÓN reconsidere los factores de ponderación del criterio sub 2 Calidad del agua (Índice de Calidad IFSN), asignando al mismo la ponderación de tres y no de siete de tres y no de siete, del criterio sub 4 (Índice de integridad biótica de peces (II peces), asignando al mismo la ponderación de cero en vez de seis y del criterio sub 5 (especies acuáticas amenazadas, que migran o se encuentran en peligro de extinción) asignando al mismo la ponderación de cero en vez de Diez.

"Por lo tanto se solicita a la entidad reponer exclusivamente en lo que atiene al caudal ecológico la Resolución 112-4281 del 7 de septiembre de 2015, de tal manera que tras la aplicación de un factor de ponderación el caudal ecológico refleje lo contenido en la siguiente":

Caudales.	Enero	Feb	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sep.	Oct	Nov	Dic
Q95%	9,37	8,37	8,49	11,55	14,56	14,42	11,5	9,13	10,83	10,31	14,27	13,58
Caudal de Garantía Ambiental	2,90	2,59	2,63	3,58	4,51	4,47	3,56	2,83	3,36	3,2	4,42	4,21

Tabla 7. Caudal Ecológico Solicitado Por Mincivil.

A continuación se analizan las exigencias y argumentos presentados por el usuario:

❖ Componente IFSN – Medición de Calidad de Agua.

Los argumentos presentados en el documento con radicado 112-4281 del 7 de septiembre de 2015 son coherentes en el sentido que dado que la Corporación misma exigió la implementación de la metodología GRECCO 2012 sin realizar ningún tipo de salvedad en la implementación de ésta. Así mismo es cierto que la corporación se basó en un parámetro no contemplado por la mencionada metodología para la identificación complementaria de la calidad del agua en el tramo de interés.

Sin embargo es obligación de la Corporación indagar a fondo utilizando todos los medios científicos a los cuales pueda acceder antes de tomar una decisión de fondo como es la de asignar el caudal ecológico para un proyecto con un periodo de vida útil de más de 50 años.

De esta manera la Corporación dentro de la valoración y evaluación del caudal ecológico busca que la reducción del caudal a la que será sometida la fuente impacte lo menos posible el entorno hidráulico y la biota de la fuente. En este sentido La Corporación acude a un estudio competente y propio denominado "DIAGNOSTICO PORH RIO NEGRO- CALIDAD DEL AGUA" en el cual se realizó el análisis de las variables fisicoquímico de la corriente principal del Río Negro y sus tributarios, empleando como fuente información las campañas de monitoreo de los años 2010 a 2014 y los consolidados de Indices de calidad reportados por CORNARE.

En los resultados presentados en el mencionado estudio se observa como el criterio de calidad del agua para la estación **Rio Abajo presenta una mejoría en comparación a lo obtenido en la estación La Fresera con descriptor de medio a bueno.** Este suceso está directamente influenciado por las buenas condiciones de recuperación y reaeración que presentó la corriente a la altura de esta estación; las cuales propiciaron aumentos en las concentraciones de oxígeno y

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

potencial de hidrogeniones, y disminución en la carga de sedimentos y conductividad. No obstante parámetros como la E. Coli y el fósforo total continuaron con valores altos, los cuales sin duda son reflejo de la contaminación con materia orgánica e influyen directamente en los criterios de calidad ambiental del índice.

Es importante acotar que dentro del proceso de licenciamiento y en la oralidad del proceso la firma PI-EPSILON encargada de elaborar el Estudio de Impacto Ambiental manifestó a Cornare que el tramo seco que generara el proyecto tendrá algunos cauces que aportaran a su recuperación así como 1,5 m³/seg provenientes de la captación de la central Rio Abajo propiedad de EPM, dicha central se encuentra fuera de operación desde tiempo atrás y aun capta el caudal concesionado retorna los 1,5 m³/seg en el tramo seco que generara la PCH ESCUELA DE MINAS.

Lo anterior es un elemento importante para las medidas que la Corporación pueda tomar a futuro a favor del ecosistema del rio Negro en el tramo impactado por la PCH ESCUELA DE MINAS.

❖ Especies Acuáticas Amenazadas

La compleja interacción entre el flujo y los hábitats físicos son un factor determinante de la distribución, abundancia y diversidad de organismos de arroyos y ríos (Schlosser 1982; Poff and Allan 1995; Ward et al. 1999; Nilsson and Svedmark 2002). Asociaciones estrechas con el hábitat físico se pueden encontrar en muchos organismos de ríos, que van desde las algas y plantas acuáticas hasta los invertebrados y peces. Los peces han desarrollado adaptaciones fisiológicas, estrategias en su historia de vida, desove y comportamientos de alimentación que hacen frente a diferentes tipos de fluctuación en las condiciones de flujo natural de los ríos (Lowe-McConnell 1975; Welcomme 1979; Bunn and Arthington 2002). Estas adaptaciones han posibilitado que las diferentes especies respondan a cambios en el flujo de diferentes maneras. Como resultado, la abundancia relativa de las especies que forman comunidades de peces fluviales cambia en respuesta a las variaciones naturales en los regímenes de inundación entre años (Welcomme and Halls 2004).

Los criterios de conceptualización se realizaron mediante el estudio de impacto ambiental presentado por MINCIVIL S.A a la corporación donde se plantea que los muestreos no reportaron la presencia de peces migratorios, sin embargo la entrevista realizada al señor Ferney indicaba la presencia de sabaleta (***Brycon henni***) en la zona. No indica que esta especie no ha desaparecido en su totalidad puesto que indica que "las capturas de esta especie han disminuido drásticamente, al punto que ya los pescadores no se molestan en intentar lograr sus capturas en el área. Pero contrario a lo que se podría pensar, **la especie no ha desaparecido** Según el señor Ferney López, se puede encontrar Sabaleta en las quebradas que alimentan el río, por lo general cuando éste se encuentra crecido, más no mencionó que se capturara directamente en el río" EIA (Cap. 3 pág. 160). Por lo anterior es de considerar que esta especie genera desplazamientos entre los afluentes principales y sus tributarios. Por ello no debe asumirse la ausencia de ***Brycon henni*** en el rio Negro.

Que en el Informe Técnico N° 112-2099 del 27 de octubre de 2015, también se concluyó lo siguiente:

21.1 Recurso Interpuesto por el Concejo Municipal de Desarrollo Rural (CMDR).

El usuario realizó todas las disposiciones requeridas por la Corporación y cumplió con los lineamientos de los términos de referencia para proyectos hidroeléctricos, en cuanto a la información en etapas previas y su continuidad en la etapa de construcción y generación; con el programa estructurado desde el plan de manejo ambiental de Información y Participación comunitaria; en el cual se consolidarán mesas de trabajo; la atención a todas las quejas, reclamos y solicitudes de la población, además de informar de manera apropiada acerca de las principales implicaciones del proyecto y los programas, proyectos y acciones de control, mitigación y/o compensación.

La información que se relaciona en el recurso de reposición como incompleta, se puede verificar en los anexos y evidencias referenciadas; las cuales pueden ser consultadas en el expediente 054401017674.

21.2 Recurso de Reposición presentado por Empresas Públicas de Medellín en contra de la Resolución 112-4281 del 7 de septiembre de 2015.

La petición realizada por Empresas Públicas de Medellín de que se respeten todas las estructuras de la minicentral Río Abajo propiedad de Empresas Públicas de Medellín., esto implica que se pueda operar libremente la descarga de fondo. Por lo tanto, se deberá garantizar un pondaje que no supere la cota de fondo de la descarga de la presa de dicha minicentral, se considera pertinente.

21.2 Recurso de Reposición Interpuesto por la Firma MINCIVIL S.A E.S.P contra de la Resolución 112-4281 del 7 de septiembre de 2015 exclusivamente en lo relacionado con los ítems 2,4 y 5 del caudal ecológico en su matriz de ponderación.

Se concluye que el recurso interpuesto por la firma Mincivil S.A en lo relacionado con el caudal Ecológico es válido, dado que la Corporación exigió la utilización de la metodología GRECCO 2012 y que con base en esta se debieron realizar todos los análisis y cuestionamientos del mismo momento en que fue presentada a la Corporación.

A pesar de que la Corporación utilizó una metodología válida para la determinación de la calidad del agua del tramo de interés del Río y de esta manera se sustentó la modificación del subíndice 2 de la matriz de ponderación de la metodología GRECCO 2012, se considera acertada la reposición realizada por la firma Mincivil S.A en el sentido de que la mencionada metodología fue requerida por la Corporación mediante acto administrativo precedido por un informe técnico y que por tanto la evaluación análisis y requerimientos realizados sobre el cálculo del caudal ecológico se debieron realizar utilizando todos los parámetros que considera la metodología GRECCO 2012.

A propósito es válido acoger el planteamiento realizado por Mincivil S.A en su recurso cuando expone que Cornare modificó el cálculo del caudal ecológico basado en informes de calidad de Agua, ICA's, el cual se basa en una clasificación descriptiva de la información ambiental del río Negro, metodología elaborada por el IDEAM (Instituto de Hidrología y Meteorología y Estudios Ambientales), que integra solo los parámetros básicos como la Saturación de Oxígeno, el pH, la Demanda Química de Oxígeno(mg/L), la conductividad eléctrica y los Sólidos Suspendidos Totales en esencia; en tanto el IFSN es un parámetro aplicado para calificar el estado del río Negro que combina o integra el efecto de nueve (9) parámetros de calidad del agua (Porcentaje de Saturación de Oxígeno Disuelto, Coliformes Fecales, pH, DBO5, Nitratos, Fosfatos, Desviación de Temperatura, Turbidez y Sólidos Totales) y asigna un peso específico a cada uno de ellos. Dichos parámetros son: Para cada uno de los parámetros anteriores existe una curva de ponderación; dicha curva provee el valor de cada parámetro que debe ser multiplicado por las fracciones indicadas, a fin de obtener el valor del índice INFS. Dependiendo del valor de este índice, el agua puede ser calificada como Excelente, Buena, Regular, Mala o Muy Mala. Es decir no son comparables en su total extensión los dos informes señalados, por lo que es de recibo la argumentación de Mincivil en su recurso de reposición.

De otro lado es válido advertir que el número de muestreos presentados en el EIA si bien es un acopio importante de referencia, no representan un valor significativo, concluyente y extrapolable en un flujo de agua que de lugar a rechazar la presencia de Brycon henni. Así mismo se concuerda con el usuario en que el reporte de la especie Brycon henni en la zona por medio de la entrevista realizada al señor Ferney López habitante de la zona no es suficiente para garantizar la presencia de la especie.

Por lo anterior y dado que no se tiene información determinante se puede concluir que para el cálculo de los subíndices 4 y 5 de la matriz de ponderación se deberán restablecer los valores calculados por el usuario y en el mismo sentido el cálculo del caudal ecológico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sai/Acovo/Gestión

Vigente desde:

E.G.1-11/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Norte

Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 544 14 14

E-mail: cliente@cornare.gov.co, servicio@cornare.gov.co

Regionales: Paramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Boga

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparcia los

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Teléfono: 011 200 2000

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo vigésimo primero de la recurrida actuación.

Que así mismo, el artículo 79, preceptúa que los recursos de reposición y apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

Que esta Corporación acogerá lo establecido en el informe técnico No.112-2099 del 27 de 2015, situación que se verá reflejada en la parte resolutive de la presente actuación, aclarando que frente a lo solicitado por la empresa MINCIVIL S.A, referente al caudal ecológico, se tendrá en cuenta, de acuerdo al análisis técnico ya relacionado, que éste se repondrá, de acuerdo al caudal ecológico inicialmente reportado en el estudio de impacto ambiental, ya que el presentado en el recurso de reposición tiene una ponderación diferente a la inicialmente presentado.

Que en mérito de lo expuesto se:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER la Resolución No. 112-4281 del 7 de septiembre de 2015 y en tal sentido se dispone:

1. **INCLUIR**, un artículo adicional -artículo vigésimo segundo- dentro la Resolución N° 112-4281 del 7 de septiembre de 2015 y de acuerdo a lo solicitado por las Empresas Públicas de Medellín (EPM), el cual quedará así:

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: INFORMAR a la empresa MINCIVIL S.A, que deberá respetar todas las estructuras de la Minicentral Rio Abajo propiedad de Empresas Públicas de Medellín (EPM), esto implica que se pueda operar libremente la descarga de fondo. Por lo tanto, se deberá garantizar un pondaje que no supere la cota de fondo de la descarga de la presa de dicha minicentral.

2. Reponer el artículo segundo literal ha, de la Resolución N° 112-4281 del 7 de septiembre de 2015, **en lo relativo al caudal ecológico** aprobado, el Cual a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo quedara así:

"ARTICULO SEGUNDO: La Licencia Ambiental que se otorga mediante la presente Resolución lleva implícito el uso, aprovechamiento y/o afectación de los siguientes recursos naturales renovables:

a. **Concesiones de Aguas:**

Tipo de Concesión	Caudal (Q)	Fuente	Coordenadas	Termino otorgado
Concesión de aguas Superficiales Para Generación de Energía	28,28 m ³ /seg	Rio Negro	X :863.644 Y:1.181.915	50 años
Concesión de aguas superficiales para uso Industrial	5,1 l/s	Rio Negro	X: 863.585 Y: 1.181.898	3 años
Concesión de aguas superficiales para uso domestico	0,2 l/s	Quebrada sin Nombre	X: 868.306 Y: 1.181.139	3 años
Concesión de aguas superficiales para uso domestico	0,1 l/s	Quebrada sin Nombre	X: 863.579 Y: 1.181.827	3 años

En virtud de lo modelado por el estudio hidrológico, incorporado al Estudio de Impacto Ambiental en el capítulo 3-127, Mincivil S.A, podrá aprovechar un caudal máximo hasta de 39,5 m³/seg en los casos en los que el Rio Negro oferte dicha disponibilidad, respetando en todo momento el caudal ecológico o de garantía ambiental definido por la Corporación, que se muestra a continuación.

Caudal ecológico

El caudal ecológico que se aprueba mediante el presente Acto administrativo es el siguiente:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/soi/Anexo/Gestión

Vigente desde:

EGL11N.02

Corporación Autónoma Regional de los Cuencas de los Ríos Negro - Nore

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 544 14 11

E-mail: cliente@cornare.gov.co, servicio@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bo

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque: 861 14 14

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: 866 01 26



Mes	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept.	Octubre	Noviembre	Diciembre
Q95%(m3/s)	9,37	8,37	8,49	11,55	14,56	14,42	11,49	9,13	10,83	10,31	14,27	13,58
Caudal Ecológico	3,47	3,1	3,14	4,27	5,39	5,33	4,25	3,38	4,01	3,81	5,28	5,02

(...)

PARAGRAFO: Los demás apartes del artículo Segundo y demás artículos de la Resolución N° 112-4281 del 7 de septiembre de 2015, quedarán igual y conservan su vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO AGOGER, la solicitud realizada por el Concejo Municipal de Desarrollo Rural de Marinilla (CMDR), mediante escrito con Radicado N° 112-4129 del 22 de septiembre de 2015, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR, a la empresa MINCIVIL S.A, para que en un término de 30 días hábiles presente una propuesta de Monitoreo (metodología y cronograma) del Rio Negro en el tramo de interés tanto de calidad del agua como de identificación de la especie Brycon henni. Dichos muestreos se deberán realizar en compañía de la Corporación y antes de que presente los diseños definitivos del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR, a la Empresa MINCIVIL S.A que la Corporación como medida de protección a los recursos Naturales, y en especial al recurso biológico y a las condiciones geomorfológicas y naturales del Rio Negro solicita a la firma Mincivil S.A que en el evento tal de que a futuro las Empresas Públicas de Medellín EPM comiencen a operar la minicentral central Rio Abajo o que la operación de dicha central pase a manos de un tercero, la firma Mincivil S.A deberá adicionar al caudal ecológico en todos sus meses un caudal de 1,5 m3/seg. Lo anterior dado que por parte de la firma PI-EPSILON y Mincivil S.A se consideró como un beneficio y justificación del caudal ecológico solicitado, que la fuente siempre tendría el caudal de 1,5m3/seg descargado dentro del tramo seco del proyecto.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR: a la Empresa MINCIVIL S.A que:

La Licencia ambiental Otorgada mediante la Resolución N° 112-4281 del 7 de septiembre de 2015, no autoriza ingreso del personal de la empresa a predios privados, lo cual debe ser un procedimiento en el que se les informe a los propietarios quienes deberán autorizar dicho ingreso.

Que no podrá iniciar obras hasta tanto el presente acto administrativo se encuentre ejecutoriado, el incumplimiento de esto puede acarrear sanciones, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR, el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR, NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al señor OSCAR SEPULVEDA MOLINA, en calidad Apoderado de EPM y al señor LEONARDO NARANJO MONTOYA, en calidad de representante del CONCEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL "CMDR" como terceros intervinientes, y al señor LUIS MIGUEL ISAZA UPEGUI, en su calidad de Representante Legal de la empresa MINCIVIL S.A, o a quien haga sus veces

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: CONTRA la presente decisión no procede recurso.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ
Director General *Yzpana*

Expediente: 05.440.10.17674
Asunto: Licencia Ambiental
Proceso: Tramite
Fabian Giraldo 03-11-2015